

DR LA

# SOCIEDAD BERMEANA.

BILLBAD

IMP. LIT. Y LIB. DE JUAN, E. DELMAS, CORREO 24.

1881.



DE LA

SOCIEDAD BERMEANA.





DE LA

## SOCIEDAD BERMEANA.

BILBAO:

IMP. LIT. Y LIB. DE JUAN. E. DELMAS, CORREO 24.



DE LA

## SOCIEDAD BERMEANA.

#### SECCION PRIMERA.

DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1.º La Sociedad continua constituida con arreglo al convenio que autorizaron con sus firmas todos los individuos de la misma el 30 de Setiembre de 1877, y se considerará subsistente hasta que las dos terceras partes acuerden su disolucion.

Art. 2.º Lá Sociedad constará de sócios de número y sócios honorarios.

Son sócios honorarios los que temporalmente ó por razon de sus destinos ó empleos residan en la villa de Bermeo: todos los demás son sócios de número.

ART. 3.º Los sócios honorarios estarán exentos del pago de la cuota de entrada, pero no tendrán derecho alguno á los fondos, efectos y enseres de la Sociedad, ni voto en las Juntas generales, ni podrán ser individuos de la Junta directiva.

Art. 4.º Para la admision de un sócio se requiere: 4.º Que el que solicite sea propuesto por

Silversidad de Daugos des cio

un sócio, y que su solicitud se exponga en el sitio destinado al efecto, permaneciendo en él por espacio de ocho dias, dentro de los cuales podrá hacer cualquier sócio à la Junta directiva, por conducto de su Presidente ó de cualesquiera de sus individuos las observaciones ó reclamaciones que le ocurran. 2.º Que la Junta directiva acuerde su admision en vista de los informes.

ART. 5.º Los hijos de los sócios hasta que no hayan tomado estado ó cumplido los 25 años, y los que por razon de sus estudios tengan que permanecer ausentes la mayor parte del año tendrán entrada en la Sociedad mediante el pago de la cuota mensual que se exija á los demás sócios.

Art. 6.º Para la expulsion de un sócio se requiere que la Junta directiva, motu propio ó queja de algun sócio resuelva su expulsion, por razon ó causas que le aconsejen.

ART. 7.º La Junta directiva podrá tambien acordar que ha dejado de pertenecer á la Sociedad el sócio que hallándose en descubierto de la cuota de ingreso ó de dos mensualidades y requerido el pago, se negase á realizarlo.

Arr. 8.º El sócio que fuere exputsado de la Sociedad, no podrá volver á ser admitido en la misma sino en virtud de acuerdo de la Junta directiva.

Art. 9.º El sócio que fuere expulsado ó que se separase voluntariamente de la Sociedad ó por acuerdo de la Junta directiva dejase de pertenecer à ella, pierde todo derecho à los fondos, enseres y demás articulos que á la misma pertenezcan.

Art. 40. El sócio que se ausente de su domicilio por más de dos meses, no pierde el derecho á la Sociedad, ni está obligado al pago de la cuota mensual durante su ausencia; pero si esta ausencia no pasa de dos meses, deberá pagar á su regreso la cuota mensual corriente y tambien las vencidas. Para que pueda tener la exencion del pago establecido por los dos meses, el sócio deberá dar parte de su ausencia al Presidente.

Arr. 41. Se prohibe absolutamente el que ningun periódico se saque fuera de la Casa-Sociedad, incurriendo el que contraviniere en una multa de dos duros, que deberá pagar á las 24 horas, y de no hacerlo así, se declarará excluido de la Sociedad. Se advierte que si alguno de los sócios quiere sacar algun diario, no podrá hacerlo hasta no haber pasado 48 horas despues de haber recibido el diario en la Casa-Sociedad, dejando para el objeto un recibo con la obligación de devolver á las 48 horas despues de haberle entregado. El Presidente y la Junta directiva quedan autorizados para evitar cualquier abuso que se cometa sobre el particular.

ART. 12. Todo sócio puede presentar en la Sociedad uno ó más transeuntes; pero queda el Presidente autorizado para corregir cualquier abuso notable que advirtiese en el derecho que se concede á los sócios por este artículo, no debiendo pasar de un mes el derecho por cada persona presentada.

Arr. 43. Los sócios no podrán traer á la So-



ciedad perros ni animales de otra especie que causen incomodidades ó molestias.

Ant. 14. Los sócios pagarán à su ingreso la cuota de 40 reales, y mensualmente lo que señale la Junta directiva. Pagarán tambien por los juegos carteados y de billar, con sujecion à las tarifas que la misma Junta directiva establezca.

ART. 45. En el salon principal de la Sociedad y sitio destinado al objeto, se colocan dos cuadros, uno que contenga la lista de los sócios y la de los señores que constituyan la Junta directiva, y otro en que se ponga una copia literal del Reglamento.

Arr. 16. Si alguno de los sócios tuviera que ausentarse fijando su residencia en otro pueblo, no estará obligado á pagar los compromisos de la Sociedad ni ésta á reintegrarle lo que ha anticipado.

Art. 17. Todo sócio hoy existente, y los que ingresen despues, son responsables bajo su firma de los compromisos que adquiera la Sociedad.

Arr. 48. Para el gobierno y administracion de la Sociedad habrá una Junta directiva.

#### SECCION SEGUNDA.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 19. La Junta directiva se compondrá de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y cinco vocales. El Tesorero y Secretario tendrán sus respectivos suplentes, cuyas atribuciones se limitarán á desempeñar el cargo y demás atribuciones de los propietarios en casos de enfermedad ó ausencia de ellos.

ART. 20. Los cargos de la Junta directiva serán obligatorios y gratuitos: durarán un año, y los que los ejerzan podrán ser reelegidos. En caso de reelección podrán escusarse; pero volverán á ser obligatorios estos cargos transcurrido que sea un año de hueco.

ART. 21. Las atribuciones de la Junta directiva además de las que se le confieren por otros articulos de este Reglamento, son :

1.ª Vigilar la estricta observancia de este Reglamento, de los acuerdos de la funta general y de los suyos propios, adoptando las medidas que al efecto juzgue convenientes ó necesarias.

2.ª Nombrar y reparar los dependientes que crea necesarios para el buen servicio de la Sociedad; señalar su dotacion y demás provechos ó emolumentos, así como tambien sus obligaciones y deberes.

3.\* La Junta directiva procurará destinar todos los fondos de la Sociedad en objetos de provecho y utilidad, cubiertas las atenciones precisas y ordinarias.

4.ª Acordar la convocatoria à Junta general, siempre que lo estime conveniente.

5.ª Examinar la cuenta general del año que forme el Tesorero para presentarla con su dictámen ó censura á la Junta general. Ø.a Fijar las tarifas de juegos de billar y carteados y establecer reglas para los mismos.

7. Señalar el precio de los articulos que se consuman per cuenta de la Sociedad.

8.ª Resolver cuantas dudas y cuestiones ocurran, sin perjuicio de someterlas à la discusion de la Junta general cuando la gravedad del caso lo requiera.

ART. 22. La Junta directiva celebrará por lo menos una sesion mensual y las demás que crea necesarias. De sus acuerdos levantará acta firmada por el Presidente y Secretario, siendo de ningun valor los acuerdos que no consten por actas.

Arr. 23. Para que haya sesion y acuerdo válido, se requiere la mayoria de los señores que la constituyan y en falta de número suficiente será acuerdo válido la mayoria de los concurrentes. En caso de empate decidirá el Presidente por su voto.

#### SECCION TERCERA.

#### DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 24. Además de las que le confieren otros artículos de este Reglamento, son atribuciones del Presidente y en su ausencia del Vice-Presidente;

4.ª Presidir todas las Juntas generales y directivas; dirigir la discusion y firmar con el Secretario las actas de ellas. Cuando no concurran el Presidente y Vice-Presidente, ejercerá la presidencia el vocal que haya obtenido mayor número de votos en su nombramiento, y en caso de empate, el de más edad.

2.ª 'Adoptar las medidas convenientes para la ejecucion de las disposiciones del Reglamento y de los acuerdos de la Junta general y directiva.

3.ª Cuidar de que en la Sociedad se guarde el debido órden y compostura, y de que los dependientes ó sirvientes cumplan con sus deberes, adoptando al efecto las medidas que su prudencia le dicte.

4.ª Firmar las comunicaciones, circulares y avisos que ocurran.

5.ª Resolver las dificultades y dudas del momento, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta directiva para la resolucion, cuando el caso por su naturaleza ó gravedad lo exija.

#### SECCION CUARTA.

#### DEL TESORERO.

Anticulo 25. Las obligaciones del Tesorero son:

- 1.ª Cuidar del ingreso que deben satisfacer los sócios, y de la recaudación mensual, para lo cual se le facilitará un cobrador ó encargado de reunir las cuotas.
- 2.º Conservar en su poder los fondos de la Sociedad y administrarlos é invertirlos con sujecion á los acuerdos de la Junta general y directiva.

3. Rendir cuentas á la Junta directiva cuantas

4." Formar la cuenta general del año y presentarla oportunamente á la Junta directiva para su exámen y censura.

#### SECCION QUINTA.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO 26. Las obligaciones del Secretario son:

- 1.ª Redactar y extender las actas de las sesiones de la Junta directiva y de la general, y escribir en un diario destinado al efecto los acuerdos y avisos que ocurran.
- 2.ª Abrir un libro en donde insertará el convenio de 30 de Setiembre de 1877, el Reglamento de la Sociedad, el Inventario de todos los muebles y efectos pertenecientes á ésta y la lista de los señores sócios.
- 3.ª Guidar de la formación y conservación de la Biblioteca y archivo de la Sociedad.
- 4.ª Hacer y renovar las suscriciones á periódicos y demás obras que acuerde la Junta directiva.
- 5.ª Poner en el cuadro destinado al efecto, ocho dias antes de las Juntas ordinarias, el extracto de la cuenta del año.

#### SECCION SESTA.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTICULO 27. Habrá una Junta general ordinaria todos los años, uno de los domingos del mes de Enero, que la Junta directiva designe, sin perjuicio de las extraordinarias que esta crea necesario ó conveniente. Tambien habrá Junta extraordinaria, siempre que la mitad de los socios lo exija.

Art. 28. En la convocatoria para las extraordinarias se espresará el objeto de estas.

Arr. 29. Reunida la Junta general ordinaria, el Presidente hará una sucinta reseña del estado de la Sociedad y de las reformas y mejoras en ella introducidas.

Art. 30. Acto continuo se procederá à la eleccion de los señores que han de componer la Junta directiva para el año inmediato. Hecho este nombramiento, la nueva Junta directiva ocupará su puesto, y entrará desde luego en el ejercicio de sus cargos.

ART. 31. Se procederá en seguida á la discusion y aprobacion de las actas del año anterior y á la discusion y resolucion de las demás que ocurran.

ART. 32. En las Juntas generales ordinarias y extraordinarias formará acuerdo el voto de la mayoría absoluta de los concurrentes, y en caso de empate, el del Presidente. Cuando hubiese duda sobre el voto de la mayoría, el Presidente dispondrá que se proceda á votacion nominal.



#### SECCION SÉTIMA.

DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 33. Son electores y elegibles todos los sócios de número y constituirán la mesa por eleccion: El Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y el Vocal que hubiese obtenido mayor número de votos en su nombramiento, y en caso de empate, el de más edad.

Arr. 34. El nombramiento de la Junta directiva se hará en dos votaciones. La primera tendrá por objeto la eleccion del Presidente, Tesorero y Secretario y suplentes de los dos últimos. La segunda votacion tendrá por objeto la eleccion de los cinco vocales.

Arr. 35. La mesa resolverá por mayoría en el acto del escrutinio, cuantas dudas y cuestiones se ofrezcan sobre la validez de los votos.

ART. 36. El Secretario en el acto tomará una lista de los candidatos y del número de votos que obtuvieren con la espresion de los cargos, y se considerarán nombrados los que obtuvieren mayoría relativa para cada cargo. El Presidente los proclamará, y acto continuo pasarán á ocupar sus puestos y á desempeñar sus funciones.

ART. 37. Cuando no resulten nombrados los suficientes, se procederá à otra votacion para elegir los que faltan.

ART. 38. Queda absolutamente prohibido el

nombramiento por aclamacion, y será nulo y de ningun valor el que se haga en esta forma.

#### ARTICULOS ADICIONALES.

ARTICULO 1.º Queda prohibido todo juego de envite y azar.

ART. 2.º Queda prohibida toda discusion politica y religiosa.

ART. 3.º El Local se cerrará á las horas que se determinen en los bandos de buen gobierno, que se dicten por la Autoridad local.

Bilbao 3 de Noviembre de 1877.

Aprobado.

El Gobernador,

Antonio de Aranda.

(Hay un sello del Cobierno de la priovincia de Viscava.)